



Universidad de Quintana Roo.

División de Ciencias Sociales Económico y
Administrativas.

(DCSEA)

TÍTULO:

“LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES COMO UN NUEVO
DERECHO POLITICO-ELECTORAL”

Monografía para obtener el grado de:

Licenciado en Derecho.

PRESENTAN:

César Eliezer Rivera Zavala.

Maricruz Pérez Muñoz.

ASESORES:

M.C. Ignacio Zaragoza Ángeles.

Lic. Jorge Armando Poot Pech.

Lic. José Walter Noé Guardado Rauda.



Chetumal, Quintana Roo, Agosto 2013.



Universidad de Quintana Roo.

“Fructificar la razón; trascender nuestra cultura”

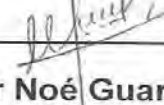
Monografía elaborada bajo la supervisión del Comité de tesis del programa de Licenciatura y aprobado como requisito para obtener el grado de:

LICENCIADO EN DERECHO.

Comité:

Director: 
M.C. Ignacio Zaragoza Ángeles.

Asesor: 
Lic. Jorge Armando Poot Pech

Asesor: 
Lic. José Walter Noé Guardado Rauda.



Chetumal, Quintana Roo, Agosto 2013.

Índice.

LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES COMO UN NUEVO DERECHO POLITICO-ELECTORAL.

Introducción.	01
----------------------	-----------

Capítulo I

1. ORIGEN Y DESARROLLO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.	03
---	-----------

1.1 Las candidaturas independientes, conceptos y definiciones.	04
--	----

1.2 El surgimiento de las candidaturas independientes en el contexto internacional.	07
---	----

1.3 Las candidaturas independientes en México.	11
--	----

1.3.1 Las candidaturas independientes como derecho fundamental en México.	14
---	----

1.3.2 Debate conceptual entre candidaturas Independientes y candidaturas ciudadanas.	16
--	----

1.4 Antecedentes del surgimiento de las candidaturas independientes en las diferentes entidades federativas.	17
--	----

1.5 Creación de las candidaturas independientes en Quintana Roo.	21
--	----

Capitulo II

2. CONTEXTO JURIDICO DE LA CREACION DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.	25
--	-----------

2.1 Iniciativas y Reformas.	26
-----------------------------	----

2.2 Constitución política del Estado Mexicano.	28
--	----

2.3 Leyes Secundarias.	33
------------------------	----

2.4 Constitución local.	34
-------------------------	----

2.5 Ley electoral	36
-------------------	----

2.6 Reglamentaciones.	37
-----------------------	----

Capítulo III

3. POSTURA DE LOS ACTORES POLÍTICOS QUINTANARROENSES SOBRE EL TEMA DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.	43
3.1 Percepción de un líder político.	44
3.2 Percepción de un candidato independiente.	45
3.3 Percepción de los partidos políticos.	46
3.4 Percepción de miembros de los órganos electorales.	50
Conclusiones.	52
Anexos.	54
Bibliografía.	61

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo es con la finalidad de describir los procesos de creación y desarrollo de las candidaturas independientes en Quintana Roo durante el proceso electoral local ordinario 2013, así como parte de sus antecedentes en diversos países.

Las candidaturas independientes vienen a abonar a los procesos electorales en Quintana Roo, un nuevo modelo en la competencia electoral y por ende en los procesos democráticos en el Estado.

Es importante dar cuenta que es un hecho novedoso, en la medida que sólo en dos Estados de la República mexicana han sido aprobadas este tipo de candidaturas, por lo que es primordial conocer la naturaleza jurídica de las candidaturas independientes, cómo están funcionando y con qué principios se están aplicando.

Esta información es inédita para su estudio, tanto en México como en Quintana Roo, ya que nos lleva y nos mueve el interés de conocer los procesos, procedimientos jurídicos y deliberativos de las candidaturas independientes, asimismo, los principios y fundamentos jurídicos que lo establecen como norma.

Una candidatura independiente se considera como la ampliación de los derechos político-electorales en Quintana Roo; ya que esta figura se crea como un medio para otorgar los derechos a los ciudadanos para que puedan ser votados sin pertenecer a algún partido o agrupación política.

En ese sentido, es importante conocer la situación jurídica que guardan las candidaturas independientes y cómo se insertan en la competencia electoral así como, de qué manera es una opción viable para una mayor participación ciudadana en la competencia electoral y los partidos políticos.

Su aprobación se presenta como un hecho social muy importante para la vida democrática en el estado, con el fin de crear mejores condiciones de representatividad en la ciudadanía y poder crear así una mayor confianza en los procesos electorales, toda vez, que la figura y credibilidad de los partidos políticos se encuentra desgastada, tanto a nivel federal como en lo local.

Este trabajo se abordará mediante la revisión bibliográfica exhaustiva en medios electrónicos y de opinión pública, así como también se contará con entrevistas a los actores involucrados en las candidaturas independientes; hecho inédito, en el sentido de que este aporte, nos permita conocer la percepción que éstos tienen

sobre la creación y puesta en marcha de las candidaturas independientes en Quintana Roo y cuál sería su desempeño a futuro.

A efecto cumplir con los objetivos planteados párrafos anteriores hemos dividido el presente trabajo monográfico en tres capítulos, desarrollando en el primer capítulo denominado “el origen y desarrollo de las candidaturas independientes” lo correspondiente a los conceptos y definiciones básicas que dieron resultado a la existencia de dicha figura; el surgimiento de las candidaturas independientes en el ámbito internacional respecto a su aparición en dicho contexto, así como en nuestro país; los antecedentes de cómo han ido surgiendo las candidaturas independientes en las diferentes entidades federativas y la creación de la figura en el estado de Quintana Roo. En el segundo capítulo señalado como “contexto histórico y jurídico de la creación de las candidaturas independientes” se realiza un breve análisis de las iniciativas y reformas de ley; un comparativo de la reforma realizada al artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el impacto que tuvo en las leyes secundarias; los efectos que produjo en la constitución local; los mecanismos que prevé nuestra ley electoral, así como las reglamentaciones base del desarrollo del proceso de selección de los aspirantes a candidatos independientes. En nuestro último y tercer capítulo denominado “postura de los actores políticos quintanarroenses sobre el tema de las candidaturas independientes” se realizó entrevistas a un líder político, un candidato independiente, a un representante de partido político y a un miembro de uno de los órganos electorales del Estado, con la finalidad de obtener información acerca de la percepción de cada uno de los mencionados actores respecto al tema de la implementación de la figura base de nuestro estudio.

**CAPITULO I.- ORIGEN Y DESARROLLO DE LAS
CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.**

1.1 LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, CONCEPTOS Y DEFINICIONES.

Ante la crisis de representación e interlocución que sufren instituciones tradicionales como los partidos políticos, la búsqueda de alternativas en la construcción de un Estado más democrático y más sensible ante la problemática social, ha llevado inevitablemente a replantear el papel de los ciudadanos en el proceso político. En este sentido, las candidaturas independientes, que no son otra cosa que la posibilidad de que ciudadanos que no pertenecen a algún partido político puedan arribar mediante el sufragio electoral a cargos de representación popular, han tratado de cubrir el vacío de representación e identificación que los propios partidos políticos no han podido llenar debido a la desconfianza creada en la ciudadanía que cada vez es más tangible.

La representación de intereses encuentra en las candidaturas independientes un canal efectivo para su manifestación y alcance. Así, en el ámbito municipal, la inclusión de dicha disposición posibilitaría que candidatos a presidentes municipales, regidores y síndicos pudieran contender, y en su caso asumir el cargo, prescindiendo del aval de algún partido político.

Aunque bien la creación de las candidaturas independientes en el contexto municipal deberá llevarse con cierta precaución, ya que dicha disposición no podrá estar exenta de dificultades políticas y técnicas.

Por la parte política se podría entender la aparición de las candidaturas independientes por dos vertientes; una de ellas sería la que sostiene que permitirles impactaría de manera negativa el sistema de partidos políticos que prepondera en nuestro país y la segunda se referiría al fortalecimiento del perfil y desempeño de las organizaciones políticas al llevarlas a un nivel de competitividad aun mayor del que en la actualidad ya tienen.

Los problemas de carácter técnico son dirigidos a la manera en como la ley maneja los detalles de las candidaturas independientes tales como los requisitos de su registro, de sus planillas en caso de necesitarla, entre otros factores que

deberán irse concretando para la correcta aplicación de esta manera de poder ser elegido.

Para poder conocer el concepto de candidaturas independientes, en principio se debe recordar la definición de candidato, según el autor Juan Palomar “candidato es la persona que pretende un cargo, honor o dignidad. Persona a quien, mediante representación anterior o propuesta autorizada por electores, se reconoce el derecho a intervenir en una elección popular, por si misma o por apoderados”¹. En este sentido podemos partir para entender el concepto de candidaturas independientes, como se observa en la definición no se hace mención de la necesidad de pertenecer a algún partido político para poder ser elegido como candidato.

Ahora bien, las candidaturas independientes son entendidas en un contexto completamente diferente, para Raúl Ferreyra “Es la nominación para ocupar un cargo electivo, cuyo rasgo peculiar y sobresaliente consiste en que tal oferta política se realiza sin el concurso ni principal ni complementario de un partido político”²

El Diccionario Electoral del Instituto Nacional de Estudios Políticos señala que un candidato independiente es un aspirante a un cargo de elección popular que no está afiliado a un partido político³

Siguiendo la línea de Raúl Ferreyra, la definición es completamente sencilla, son aquellas candidaturas donde los partidos políticos no tienen la menor participación en la postulación de los candidatos, la planeación de las campañas al presupuesto al que dichos personajes deberán apegarse para adecuado desarrollo de la contienda electoral.

¹ Palomar de Miguel, Juan. 2000. Diccionario para Juristas, Vol. I A-I, México: Porrúa.

² Zovatto, Daniel. 1998. Derechos Políticos como Derechos Humanos. En Tratado de derecho electoral comparado de América Latina, coordinadores. Nohlen, Picado y Zovatto, 32-44. México: Fondo de Cultura Económica

³ Diccionario Electoral, Instituto Nacional de Estudios Políticos A.C. Disponible en: <http://diccionario.inep.org/INEPAC.html>

Dentro de otras definiciones que podemos encontrar de diferentes autores, cabe resaltar que toman a las candidaturas independientes como un derecho humano, al respecto se ha referido la Licenciada Beatriz Vázquez quien asegura que “Las candidaturas independientes forman parte de los derechos políticos, y por lo tanto de los derechos humanos, de tal suerte que un candidato independiente es aquel postulante a algún cargo de elección popular y que no pertenece a un partido político. A través de esta figura los ciudadanos pueden ejercer el derecho a ser votado que es un derecho humano considerado inherente, universal e inalienable al ser humano”⁴

En este orden de ideas, se pone a los derechos políticos como un nexo directo entre las candidaturas independientes y los derechos humanos concebidos por el hombre. Siendo así, las candidaturas independientes aquellas postulaciones a cargos públicos en las que los partidos políticos no intervienen y los ciudadanos no encuentran impedimento alguno para poder ser apoyados por los grupos de ciudadanos, políticos o las asociaciones civiles.

Una vez que se ha definido a las candidaturas independientes se podrá hacer detalle de sus elementos básicos. Entre estos podemos encontrar invariablemente el apoyo ciudadano que los aspirantes deberán tener, las regulación por parte del Instituto Electoral de Quintana Roo en la cual se especifica los diversos requisitos que deberá cumplir todo solicitante a ser candidato independiente, así como también de los derechos que tendrá dentro de la contienda electoral.

En Quintana Roo, la respuesta que han recibido las candidaturas independientes ha sido positiva por parte de la ciudadanía. Si bien no es previamente conocida esta figura por parte de la población, se ha generado ante su creación una importante participación dentro de ella.

⁴ Vázquez, Beatriz. 2009. *Panorama General de las Candidaturas independientes*. http://www.contorno.org.mx/pdfs_reporte/ julio09/BVG_Candidaturas_Independientes_Junio_09.pdf

1.2 EL SURGIMIENTO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL CONTEXTO INTERNACIONAL.

Una de las primeras bases que tenemos de los derechos político-electorales se encuentra la Convención Americana sobre los Derechos Humanos de la cual México es parte desde 1981, la que en su artículo 23, numeral 1, inciso b) establece que:

“Artículo 23. Derechos Políticos.

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

a)...

b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y

c)...”⁵

Este tratado surge a raíz de que los países del continente americano, se vieron en la necesidad de crear un organismo para resolver las controversias alrededor de los derechos establecidos en él; de esta manera surge la Organización de los Estados Americanos (OEA). Teniendo como misión el cumplimiento absoluto de la democracia prevista en los instrumentos internacionales establecidos.

La OEA ha desarrollado desde sus orígenes una experiencia importante en materia electoral ya que participa y hace tener mayor credibilidad y transparencia en todo el transcurso de los procesos electorales donde se encuentre.

Asimismo podemos encontrar otro antecedente en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que fue adoptado por la [Asamblea General de las Naciones Unidas](#) mediante la Resolución 2200A el [16 de diciembre](#) de [1966](#) en la cual en su articulado dice lo siguiente:

⁵ Convención Americana sobre los derechos humanos (Pacto de San José), suscrita en la conferencia especializada interamericana sobre derechos humanos, San José, Costa Rica, 1969.

Artículo 25: “Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de la distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.”⁶

Este pacto ha sido base igualmente para la resolución de controversias que se han suscitado en el ámbito político y electoral en los países que forman parte de este mismo.

Las candidaturas independientes fueron estipuladas por el Congreso de la Unión de México en la reforma política de agosto de 2012. A la fecha de elaboración de este documento (Junio de 2013) solamente los congresos locales de Quintana Roo y Zacatecas han regulado en su legislación local aquellas candidaturas (el congreso de Durango también las reguló pero estipuló su aplicación hasta las elecciones locales de 2016), estando pendiente las adecuaciones en las demás entidades federativas y en el orden federal.

A continuación se analizarán algunos países los cuales ya cuentan con la figura de las candidaturas independientes reguladas dentro de sus propias legislaciones. Cabe recalcar que algunos de estos países tienen un proceso electoral diferente al que los mexicanos se encuentran acostumbrados por lo que se resaltarán las diferencias regulatorias de dichas naciones.

⁶ Pacto Internacional de los Derechos Políticos y Civiles. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Se puede encontrar en: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/ccpr.htm>

Las elecciones para pertenecer al parlamento Alemán se celebran dentro de un sistema electoral mixto. El parlamento está comprendido por al menos 598 diputados de los cuales, la mitad (299) son electos en distritos uninominales bajo el principio de mayoría relativa y la otra mitad de ellos bajo el principio de representación proporcional.

Los contendientes bajo el régimen de mayoría relativa podrán ser postulados por los diversos partidos políticos o bien por los ciudadanos electores mientras que los de representación proporcional podrán ser únicamente postulados por los partidos políticos alemanes. Para registrar un candidato independiente, se requiere presentar ante el escrutador del distrito las firmas de por lo menos 200 votantes residentes en el distrito respectivo, así como un consentimiento por escrito del futuro candidato.

Los candidatos independientes satisfactoriamente registrados podrán contratar espacios dentro de los medios de comunicación impresos quienes tienen el derecho de aceptar o rechazar dicha publicidad⁷. Dichos candidatos podrán obtener un reembolso parcial de los gastos generados dentro de su campaña política que comprenderá de 2.80 € (euros) por cada voto siempre y cuando hayan obtenido por lo menos un 10% de los votos dentro del distrito en el cual fue partícipe⁸.

Ser un ciudadano chileno no es el único requisito necesario para poder ser candidato independiente ya que la legislación chilena pone una edad mínima para poder ser candidato a los diferentes cargos de elección popular; para poder ser elegible para diputado se deberá contar con una edad mínima de 21 años, 35 años para senador o presidente y tener cuando menos terminada la preparatoria o su equivalente en ese país.

⁷ Tribunal Constitucional Federal Alemán, BVerfG, NJW 1976, S.1627.

⁸ Tribunal Constitucional Federal Alemán, BVerfG art. 49 apartado B.

La persona que desee ser candidato independiente no podrá haber sido militante de algún partido político en cuando menos 9 meses anteriores a la fecha de la solicitud de su registro.

Los solicitantes a candidaturas presidenciales deberán presentar firmas de un número de ciudadanos que no podrá ser menor del 0.5% de los que hubieren votado en la anterior elección de diputados mientras que para las candidaturas a diputados y senadores deberán presentar un número de firmas que no deberá ser menor al 0.5% de los que hubieren votado en el distrito electoral o circunscripción senatorial, según la elección de que se trate, de la anterior elección de diputados⁹, dichas firmas tendrán que ser certificadas por notario público además que deberán provenir de ciudadanos que no sean militantes de ningún partido político.

La legislación chilena también toma en cuenta el posible reembolso de gastos de campaña en el artículo 15 de la Ley 19.884 sobre transparencia, límite y control del gasto electoral que a la letra dice “Finalizado el proceso electoral, el Fisco reembolsará a los candidatos independientes que no estuvieren incluidos en un pacto o subpacto y a los partidos, los gastos electorales en que hubieren incurrido durante la campaña por una suma que no podrá exceder del equivalente en pesos a tres centésimos de unidad de fomento, multiplicado por el número de sufragios obtenidos ellos en la respectiva elección”¹⁰.

Si bien el sistema electoral estadounidense es diferente en cada estado, Maine es uno de los cuales regula la figura de candidaturas independientes en el territorio norteamericano.

Para poder votar, solamente se deberá mantener residencia dentro de uno de los municipios o localidades de Maine así como haber cumplido los 18 años de edad. Ser candidato a gobernador requiere haber cumplido 30 años, ser ciudadano

⁹ En Tratado de derecho electoral comparado de América Latina, coordinadores. Nohlen, Picado y Zovatto, 561-562. México: Fondo de Cultura Económica

¹⁰ Artículo 15 de la ley 19.884 sobre transparencia, límite y control del gasto electoral. Consultado en Junio del 2013.

americano por al menos 15 años y tener una residencia en el estado no menor a 5 años. Como se ha examinado, en los diferentes países los aspirantes no deberán ser afiliados a ningún partido político y asimismo se presentaran firmas de mínimo cuatro mil y máximo seis mil ciudadanos de Maine expresando su apoyo, mismas que deberán ser certificadas por notario público o su equivalente¹¹.

Las campañas de los candidatos independientes será financiada por recursos privados pudiendo recibir donaciones individuales de un monto máximo de mil quinientos dólares impidiendo a las personas a donar más de 25 mil dólares por cada año y se permite a las organizaciones comerciales y no comerciales realizarlas.

Como se ha verificado, en las diferentes naciones donde ya se encuentran reguladas las candidaturas independientes un factor muy importante es el económico. Si bien se habla de posibles reembolsos para los candidatos también se toman en cuenta las donaciones que se puedan realizar a estos mismos por parte de ciudadanos que tomen la decisión de apoyarlos.

1.3 LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN MÉXICO.

En 2006, el ciudadano Jorge Castañeda promovió un amparo ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación hizo mención que se violentaban sus derechos constitucionales consagrados en los artículos 1° y 35° de nuestra carta magna en los cuales se fundamenta como uno de los derechos de los ciudadanos mexicanos “El poder ser votado para todos los cargos de elección popular” asimismo también hizo mención de los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano es partícipe.

¹¹ Maine Revised Statues, disponible en: <http://www.mainelegislature.org/legis/statutes/21-a/title21-Ach0sec0.html>

Entendiendo esto como un punto de partida, todo aquel ciudadano mexicano deberá entonces, puede ocupar un cargo público de elección popular aun cuando no formare parte de algún partido político que lo postule al cargo. Cuando la SCJN le negó el amparo a Jorge Castañeda, este acudió ante la Corte Interamericana de Derechos humanos quien también falló en contra de Castañeda alegando que si bien las candidaturas no estaban prohibidas dentro de nuestro país las leyes secundarias sí se manifestaban en la manera en cómo se realizarán las elecciones y esa regulación es exclusiva de los legisladores locales.

Al respecto, nuestra Constitución otorga el derecho al ciudadano para poder ser votado pero establecía que los partidos políticos serán quienes hagan posible el acceso a cargos de elección popular, congruente con lo anterior, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) señalaba que “Corresponde exclusivamente a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular”¹²

Ahora bien, varios autores e investigadores como Raúl Ferreyra, Zovatto, entre otros, han tenido su particular punto de vista acerca de las candidaturas independientes; unos a favor y otros en contra pero todos coincidiendo en un mismo enlace: era necesaria una reforma que regulara la aparición de esta figura.

Acerca del tema, el investigador Daniel Rojas dispuso en contra de que las candidaturas independientes fueran aprobadas para poder elegir al Presidente de la República poniendo que una de las razones principales de la negatividad se originaba en que un jefe del Ejecutivo sin el apoyo de partido alguno dentro de las cámaras del Congreso, se encontraría con más adversidades que ventajas.

¹² Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/COFIPE.pdf>

Aunque ante la posibilidad de que se dieran dichas candidaturas a nivel municipal sus palabras fueron “no habría una objeción de mi parte sobre la base de que no es amigable con el sistema de gobierno.”¹³

Nos encontramos entonces con que este investigador se encuentra parcialmente en contra de que las candidaturas independientes logren ser un hecho y una posibilidad en los tres niveles de gobierno de nuestro país.

Para Alfredo Soto las candidaturas independientes son “Formas de participación ciudadana que ayudan al mejor desarrollo de la vida política y democrática del país, y tiene mayor acercamiento a la sociedad, por lo que pueden tener una opinión pública mejor informada de los problemas que dañan a ese círculo social”¹⁴. Señalaba la importancia de que los legisladores dieran por fin el paso definitivo acerca de la aprobación de las candidaturas independientes, ya que a su juicio se tiene que dar en este momento de transición política y social en la cual nuestro país se encuentra inmerso.

Otro investigador que se ha demostrado a favor de la aprobación y regulación de las candidaturas independientes por parte de los legisladores es Miguel Carbonell. Hace mención de la importancia que tendría la regulación de las candidaturas independientes en nuestro país, señala que “Pronto se deberá aceptar la inclusión de las candidaturas independientes y el legislador deberá valorar los términos, requisitos y condiciones para que puedan existir y sean funcionales para fortalecer el régimen constitucional y democrático en México”¹⁵.

El doctor Imer B. Flores, se refiere en una de sus investigaciones para el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, que su postura es totalmente a favor de la aprobación y pronta legislación de los candidatos independientes y su

¹³ Daniel A. Barceló Rojas. Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Revista Folios. Disponible en: <http://www.revistafolios.mx/node/353#sthash.7SWZDAwl.dpuf>

¹⁴ Ensayo, Candidaturas Independientes, Manuel González Oropesa, 2010.

¹⁵ Carbonell, Miguel. Participación política y candidaturas independientes. Instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM. Disponible en: www.juridicas.unam.mx

participación en los sufragios electorales que se llevaran a cabo en un futuro inmediato. Para él resulta realmente incomprensible como, de manera innecesaria, se ha ido retrasando una reforma electoral acerca de estas candidaturas. Desde el caso Michoacán en el 2001, se han dado algunos casos aislados de intentos de registros de ciudadanos para poder ser elegidos sin pertenecer a partido político alguno pero contando siempre con el apoyo ciudadano.

1.3.1 LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES COMO DERECHO FUNDAMENTAL EN MÉXICO.

En nuestro país, la figura de las candidaturas independientes dejó de ser reconocida cuando en 1946, se reformó en el artículo 60 de la entonces Ley Electoral Federal. En este numeral se afirmaba que solamente los partidos políticos tenían la posibilidad de poder registrar candidatos a cargos públicos, aunque en esa misma ley se encontraba una incongruencia en el artículo 66 el cual señalaba que tanto partidos políticos como los candidatos independientes podían objetar el señalamiento de algún lugar para la instalación de casillas de votaciones por motivos que tengan fundamento, antinomia que se corrigió hasta la reforma de dicha ley que tuvo lugar en el año de 1949.

Cuatro años después, en 1953, la integración del voto de la mujer a la ley dio lugar al cambio en los estatutos de los partidos políticos para que estos tuvieran que establecer un sistema de elección de manera interna para poder designar a sus candidatos en las elecciones.

En nuestra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tres artículos tienen una vinculación directa con las candidaturas independientes y estos son el 35, 41 y el 116.

El 09 de agosto de 2012, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el dictamen de reforma y adición de diversas disposiciones en materia política de

la CPEUM, entre ellos, el artículo 35 en su fracción II que nos señala que “El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación”¹⁶

El artículo 41 constitucional declara que serán los partidos políticos quienes tendrán la tarea de promover la participación del pueblo en la vida democrática del país y a su vez hacer posible el acceso de los ciudadanos mexicanos al ejercicio del poder público mediante los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.¹⁷

El artículo 116 de nuestra Carta Magna dentro de su fracción IV en el inciso e, nos dice que las Constituciones Estatales y las Leyes electorales de las diferentes entidades federativas tendrán que garantizar que los partidos políticos sean conformados por ciudadanos mexicanos sin que intervengan en ellos los gremios y que tampoco exista alguna afiliación corporativa. Tendrán que reconocer el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular¹⁸.

Los derechos políticos electorales son considerados a su vez como parte de los derechos humanos, ya que estos buscan garantizar la capacidad que tienen de actuar e influir en la vida política y poder formar parte de la administración pública.

La corte Interamericana de los Derechos Humanos, en la resolución del caso Castañeda Gutman precisó que “Los derechos políticos son derechos humanos de importancia fundamental dentro del sistema interamericano, que se relacionan

¹⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 35, fracción II. Consultada en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf> en Julio del 2013.

¹⁷ Ibidem. Artículo 41.

¹⁸ Ibidem. Artículo 116.

estrechamente con otros derechos consagrados en la Convención Americana de la cual el Estado Mexicano es partícipe”¹⁹

1.3.2 DEBATE CONCEPTUAL ENTRE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES Y CANDIDATURAS CIUDADANAS.

Las candidaturas ciudadanas y las candidaturas independientes comúnmente resultan en una confusión para las personas que hablan o han escuchado hablar de ellas. Si bien existen ciertas similitudes, es importante aclarar el hecho de que no son sinónimos.

Las candidaturas ciudadanas son una obligación de congruencia de los partidos hacia la sociedad, ya que el supuesto de todos los partidos políticos de México, es que su creación se debió a la intención de integrar a la sociedad civil a la participación política de la nación, así como la interacción de la sociedad en la toma de decisiones en conjunto con las autoridades, para transitar cada día a una política civil donde los mandos de cualquier orden político, fuesen emanados de la misma gente y no de grupos de poder fácticos. Un candidato ciudadano es aquel que es postulado por algún partido político sin que la persona este afiliado a él.

Tomando como referencia el concepto de las candidaturas ciudadanas, se podría pensar que están mal enfocadas, ya que cualquiera de las personas que son elegidas para competir por un puesto de elección popular por ley deben ser ciudadanos mexicanos; lo que lleva a la idea de que no se deberían buscar candidatos ciudadanos, sino independientes.

Ahora bien, el candidato independiente tiene la similitud de no estar afiliado a ningún partido político, pero la gran diferencia se genera dado que el candidato independiente no tiene ninguna atadura ni apoyo de algún partido político dentro de la contienda electoral a realizarse.

¹⁹ Caso Castañeda Gutman vs Estados Unidos Mexicanos. Párrafo 140. Consultado en julio 2013 y disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/estrev/derint/cont/9/pim/pim29.htm>

Si bien existe la creencia de que sería mejor representante alguien cercano a la sociedad y no una persona que ya se alineó a la postura de un partido, además de que genera más legitimidad permitiendo que pueda obtener mayor gobernabilidad, existe otro pensamiento el cual se decanta a la idea de que las candidaturas independientes o ciudadanas acabarían con los políticos y con la idea principal de los partidos que es buscar la democracia en el país.

Si bien hay escritores como Francisco Jiménez Reynoso²⁰ que hacen hincapié en que el término adecuado debe ser el de candidato ciudadano, ya que para él, el utilizar candidato independiente, podría dar a la idea o la posibilidad de que algún político que no fuera reconocido por su partido político se postule en esta modalidad, quitando así la esencia de la idea principal que se busca con dichas candidaturas.

Para él, el concepto de candidatura ciudadana “podría blindarse legalmente, con la finalidad de que se acredite que el aspirante a ser candidato ciudadano, compruebe que no ha participado activamente en partido político alguno”²¹.

Aclarando el punto de que el ciudadano aspirante no tiene necesariamente que desconocer de la política, podría en si ser un experto en el tema. Estas medidas podrían llevar a ciudadanos ejemplares que hacen y dan mucho a sus ciudades y al país a ocupar curules en las cámaras, o bien gobernar desde un municipio hasta posiblemente la Presidencia de la República.

1.4 ANTECEDENTES DEL SURGIMIENTO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN LAS DIFERENTES ENTIDADES FEDERATIVAS.

Uno de los primeros antecedentes que tenemos de las candidaturas independientes dentro de las entidades federativas del país se dio en el municipio de Santander Jiménez, Tamaulipas en 1998, en donde la ciudadana María del Rosario Elizondo Salinas no solamente se registró como candidata independiente

²⁰ Francisco Jiménez Reynoso. Candidaturas ciudadanas. Diario El Occidental, México, DF. 02 de mayo del 2011.

²¹ Ibidem.

sino que con 1,890 votos a su favor, ganó dichas elecciones y a pesar de que el PRI interpuso un recurso de inconformidad al respecto de dicha candidatura, el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas (TRIELTAM) resolvió de infundado y tanto la candidata como su fórmula registrada gobernaron en el municipio de 1999 al año 2001.

Uno de los casos más sonados e importantes de las candidaturas independientes se presentó en el Estado de Michoacán, donde el ciudadano Manuel Guillén Monzón, citando el artículo 35 de nuestra CPEUM, solicitó ante el Instituto Electoral de Michoacán su registro para competir por la gubernatura del mismo Estado. El mencionado Instituto negó su registro afirmando que tendría que postularlo algún partido político y al no hacerlo, se incumplían requisitos necesarios para el registro. Guillén Monzón presentó su inconformidad ante el TEPJF donde la Sala Superior confirmó el criterio presentado por el Instituto aclarando que “El derecho-político electoral del ciudadano a ser votado es un derecho fundamental de base constitucional y configuración legal”²² y que si bien no existe el monopolio de los partidos políticos a postular candidatos contendientes, si corresponde a los legisladores crear los lineamientos que se deberán seguir para el registro de ciudadanos sin partido político.

En el 2003, fue el Estado de México el escenario de más controversias respecto a las candidaturas independientes. En el proceso electoral de ese año solicitaron su registro como candidatos independientes Gilberto Rocha por Ixtapaluca; Eugenia Alanís para Atizapán y para Villa Nicolás Romero el ciudadano Arturo Noguez, todos ellos por las alcaldías de dichos lugares. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México sin embargo, negó el registro afirmando que “Corresponde únicamente a los partidos políticos la facultad constitucional y legal de postular ciudadanos a los cargos de elección popular”²³ la inconformidad

²² SUP-JDC-037/2001 Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

²³ SUP-JDC-040/2003 Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

siguiente fue presentada y desechada de plano por la Sala Superior del Tribunal Federal.

En el mismo proceso electoral, el ciudadano Valentín Pobedano Arce se registró a la elección de la alcaldía de Temixco y obtuvo 39 votos, interpuso una impugnación de los resultados de la contienda electoral pero el TEPJF lo declaró improcedente y lo desechó²⁴

En el proceso electoral del año 2004 en las elecciones a la presidencia municipal de Las Vigas de Ramírez en el Estado de Veracruz, el ciudadano José Hernández Mendoza se presentó como candidato independiente y ante el resultado desfavorable interpuso el recurso de inconformidad contra del cómputo y la validez de dicha elección. La Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz, validó los resultados de la contienda electoral y posteriormente el TEPJF confirmó dicha resolución.

El Estado de México volvería a formar parte de la polémica alrededor de los candidatos independientes en el año 2005. En esta ocasión el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México (IEEM) le negó el registro como candidato independiente por la gubernatura al ciudadano Miguel Ángel Valdés determinando que no satisfacía los requisitos constitucionales y legales mediante el acuerdo N° 42²⁵, Miguel Valdés promovió su inconformidad ante el Tribunal Electoral Federal pero la Sala Superior confirmó el acuerdo y aspirante se quedó sin candidatura.

Por su parte, en el estado de Sonora, la legislación de la materia, en su capítulo VI, titulado “De Las Candidaturas Independientes”, desde junio de 2005 establece en su artículo 192 que: “Los ciudadanos sonorenses podrán participar como candidatos independientes a los cargos de elección popular para Gobernador,

²⁴ SUP-JDC-544/2003 Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

²⁵ SUP-JDC.133/2005 Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

fórmulas de diputados por el principio de mayoría relativa y planillas de ayuntamientos.”²⁶

A lo largo del capítulo VI de dicho ordenamiento se puede observar que existe una especial relación de identidad entre el Código Electoral de Sonora y la Ley para la Elección para los Poderes Federales del 2 de Julio de 1918 y su reforma del 4 de Enero de 1943, ya que, en Sonora, para que un ciudadano pueda aspirar a formar parte de la contienda electoral, es necesario que cuente con un cierto porcentaje de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral del estado de Sonora.

El 2006 fue un año de suma trascendencia para las candidaturas independientes en el Estado de Yucatán ya que se aprobó la reforma electoral en la cual eran (y siguen siendo) reconocidas tanto por la Constitución como en la ley electoral de la entidad federativa²⁷ permitiendo a los ciudadanos el registro para postularse como candidatos a gobernador, diputados de mayoría relativa y planillas de los ayuntamientos. Tres partidos políticos se oponían a la reforma e incluso promovieron una acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte quien mediante votación dividida reconoció las candidaturas independientes y la facultad del legislador local o federal para incluirlas dentro de sus normas electorales dado que la constitución no estable el derecho exclusivo de los partidos políticos a la inscripción de candidaturas, exceptuando solamente a las elecciones por el principio de representación proporcional.

Con la publicación de dicha reforma a la ley Electoral del Estado de Yucatán, en el proceso electoral que se realizó al año siguiente (2007), el ciudadano Adonay Avilés Sierra solicitó su candidatura independiente por el municipio de Yobaín, contendió y ganó dichas elecciones con el 40% de la votación con apenas 17

²⁶ Código Electoral de Sonora, artículo 192, tomado del portal de Internet del Consejo Electoral de Sonora: <http://www.ceesonora.org.mx/legislacion/ESTATALES/CodigoElectoralSONORA.pdf>

²⁷ Artículo 16, apartado B de la Constitución Política del Estado de Yucatán y artículos 28-31 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

votos de ventaja sobre su más cercano perseguidor, permitiéndole así gobernar durante el trienio que comprendió del 2007 al 2010²⁸.

Hecha la reforma política del 2012, actualmente hay dos estados donde compiten candidatos independientes: Quintana Roo y Zacatecas. En el primero buscan tanto ayuntamientos como asientos en el Congreso. En el segundo sólo ayuntamientos. Si bien es importante recalcar que el estado de Durango también aprobó y modificó su ley Electoral reconociendo las candidaturas independientes, en este año no habrá proceso electoral en él, por lo tanto aún no se podrá hacer efectiva dicha modificación a la ley de la materia en el estado.

1.5 CREACIÓN DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN QUINTANA ROO.

El nacimiento de las candidaturas independientes en Quintana Roo fue promovida por el Gobernador Roberto Borge Angulo ante el congreso del Estado. Entre una de las razones principales que el gobernador ofreció, fue la de colocar a Quintana Roo como uno de los pioneros de la democracia en nuestro país.

La iniciativa de reforma establece que los principales beneficiados dentro de estas reformas políticas son la democracia y los ciudadanos quintanarroenses, a quienes se les otorga el derecho de participar como candidatos a puestos de elección popular sin que tengan que ser pertenecientes de algún partido político y sin recibir el respaldo de alguno de ellos.

Borge Angulo señaló que “Estas reformas, que otorgan a los ciudadanos la posibilidad de acceder a la representación popular sin pasar previamente por la nominación de los partidos políticos, amplían las vías de la democracia y recalcan su carácter ciudadano. Es lógico que causaran escozor en algunas cúpulas partidistas tradicionales, que consideraban mermados sus prerrogativas en

²⁸ La importancia de las candidaturas independientes / Mariana Hernández Olmos. -- México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2012.

materia electoral y su poder de exclusividad en la designación de candidatos. De esa manera se fortalece la equidad en el proceso electoral, en la contienda entre partidos y candidatos independientes, y se garantiza una competencia electoral real. También se garantiza la transparencia en el origen y destino de recursos, incluso de origen privado, que utilizarán en sus campañas los candidatos independientes, pues quedarán obligados a la fiscalización en igual circunstancia que los partidos políticos”²⁹

Ya adentrándonos más en la exposición de motivos que fue presentada ante el congreso, el gobernador hizo señalamiento de los ciudadanos quintanarroenses tenían las bases constitucionales para poder hacer exigible el derecho a ser votados, esto dentro de la reforma del artículo 35 de la Constitución Federal en su fracción II donde le da a cada estado la posibilidad de legislar y establecer los requisitos, condiciones y términos en los que se desarrollaran las contiendas electorales en su territorio.

Si bien es necesario hacer el apunte que la presentación del documento se hizo el 22 de noviembre del año 2012 ya que como lo marca la Constitución Federal en su artículo 105 fracción II, las leyes electorales deberán promulgarse y ser publicadas cuando menos 90 (noventa) días hábiles previos al inicio del proceso electoral a la cual regirán sin que puedan ser modificadas durante su consumación.

La iniciativa presentada estaba basada desde luego en las leyes electorales y demás complementarias de la materia, y además en lo que llamó cinco ejes principales para ser efectivos los cuales eran los siguientes:

“1.- Mantener el esquema de partidos políticos como columna vertebral sobre la

²⁹ Declaraciones tomadas del periódico POR ESTO! Del estado de Quintana Roo. Marzo del 2013.

que descansa el sistema democrático de la entidad;

2. Regular el derecho de los ciudadanos a ser registrados a un cargo de elección de forma independiente a los partidos, pero no de manera irrestricta o ilimitada, sino bajo reglas y procedimientos que garanticen una competencia efectiva, legal y equitativa;

3.- Transparentar el proceso de registro de candidatos independientes, para efecto de autenticar las fuentes de respaldo ciudadano;

4.- Proteger que la competencia se desarrolle con financiamiento proveniente de fuentes lícitas; y

5.- Equidad en la contienda electoral, entre candidatos independientes y candidatos de partidos políticos”³⁰

Señalando que dichos ejes se encontrarían regulados en cuatro ordenamientos que se modificaron para integrar un marco legal que permitió regular con certeza la convivencia política del Estado. Los ordenamientos a los que hacía mención fueron la Ley Electoral de Quintana Roo, la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo y por último el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

La respuesta acerca de dicha iniciativa no se hizo esperar por parte de los partidos políticos, encontrando a más de uno en total desacuerdo en cuanto a la aprobación y vigencia de las reformas que se preveían aplicar en el Estado y dentro de las elecciones que se llevarían a cabo.

Las dirigencias nacionales del Partido Acción Nacional (PAN) y del Partido de la Revolución Democrática (PRD), fueron los actores de la acción de inconstitucionalidad que se llevó a cabo en contra de la reforma que se aprobó en 6 de las 10 salas de cabildos de los municipios de Quintana Roo.

Cabe hacer mención que en el municipio de Felipe Carrillo Puerto, se encontró la

³⁰ Exposición de motivos presentada por el Gobernador Roberto Borge Angulo.

http://www.congresogroo.gob.mx/transparencia/proceso_legislativo/iniciativas/I1320121204002.pdf

controversia de la existencia de dos actas, de las cuales una iba en favor de la aprobación y la otra en contra de las reformas previstas. Ante tal situación el dirigente estatal del PAN, Eduardo Martínez Arcila, señaló que primero se debió comprobar por parte del Congreso estatal que efectivamente fue aprobado en los 6 municipios, al no hacerlo violentaron la soberanía municipal.

Por parte del PRD, el dirigente estatal señaló que fue Jesús Zambrano (dirigente nacional del partido) quien interpuso el recurso, afirmando que no se encontraban en contra de la reforma pero sí en la manera en como la llevaron a cabo.

Así, el PRD, el PT y el PAN impugnaron las reformas aprobadas por la legislación estatal por considerar que no existían las condiciones para que los aspirantes ciudadanos compitieran en condiciones de equidad e igualdad. Los tres partidos políticos señalaron que los requisitos para aspirar a una candidatura de esa naturaleza eran excesivos pues no sólo debían tener el 2 por ciento de apoyo de los electores del estado, sino también participar en un periodo de postulación y acreditar ante el órgano electoral del Estado que cuentan con el apoyo de los ciudadanos.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, aun cuando declaró inválida la reforma constitucional por haberse acreditado que el proceso de reforma fue incorrecto; confirmó y avaló las reformas que fueron aprobadas y hechas a la Ley Electoral de Quintana Roo en donde, en esencia, se regulan las candidaturas independientes a puestos de elección popular.

El fallo de la Corte fue de suma relevancia ya que marcando este antecedente no sólo permite a los ciudadanos quintanarroenses la posibilidad de postularse para ser elegidos a algún cargo de elección popular sino que permite a cada entidad federativa del país el poder tener la libertad de legislar o no sobre la materia, dependiendo de los intereses y políticas de cada uno.

**CAPÍTULO II.- CONTEXTO JURÍDICO DE LA CREACIÓN DE
LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.**

2.1 INICIATIVAS Y REFORMAS.

En abril del 2012 se publicó en la revista *Presidencia2012* el tema “*Iniciativas de ley para candidatos independientes*” con el cual se presentaba una comparación de la propuesta de reforma política del Presidente Felipe Calderón Hinojosa y los senadores José González Morfín y Tomás Torres Mercado, buscando éstos el poder brindar a la ciudadanía mexicana una nueva alternativa para su participación de manera directa en el ámbito político-electoral, sin verse en la necesidad de tener que pertenecer a algún partido político.

En su propuesta, el Senador Tomás Torres Mercado perteneciente al Partido de la Revolución Democrática manifestaba que debía de garantizar un trato equitativo a aquellos ciudadanos que se presentarán como candidatos independientes, en todos los ámbitos; es decir, en el acceso a los medios de comunicación así como en el financiamiento, prevaleciendo los recursos públicos sobre los privados, para permitir la participación directa de los ciudadanos.

Por su parte el Senador José González Morfín afiliado al Partido Acción Nacional consideró en su propuesta la posibilidad de registrar a candidatos sin que sean postulados por algún partido político, pero requiriendo por lo menos el 1% de apoyo de la ciudadanía inscrita en el padrón correspondiente a la demarcación territorial de que se trate, y brindando el acceso permanente a los medios de comunicación durante las campañas, esto sin considerar la implementación de las candidaturas independientes como una excluyente del sistema de partidos.

El Presidente Calderón consideraba en su propuesta los mismos términos que el Senador González Morfín, señalando que la Ley será la que determine las reglas ante las cuales estaría sujeto el financiamiento, las erogaciones en campañas, así como el acceso a los medios de comunicación; ofreciendo

como las propuestas anteriores o lo ya mencionado en párrafos anteriores una alternativa a la ciudadanía para participar en la integración de nuestra representación nacional y el ejercicio del poder público.

Con la iniciativa de esta reforma se pretendía alcanzar un sistema representativo con mayor aceptación; es decir, evitar que la ciudadanía deje de sentir que no se encuentra representada por los legisladores que emanan de los diversos partidos políticos, tanto en las entidades como a nivel nacional, y esto basándose en el monopolio que han generado los partidos conforme a la práctica y aprovechándose del derecho que la CPEUM otorga a los ciudadanos de elegir y poder ser elegidos a cargos de elección popular. Se considera que implementando esta reforma se puede dar un mayor enriquecimiento a nuestro sistema representativo y brindar a la ciudadanía que no logra identificarse con la ideología y principios de algún partido de los existentes otra alternativa ciudadana, con la existencia de las candidaturas independientes se pretende generar una mayor competencia y el mejoramiento del debate público, disponiéndose en las leyes secundarias la participación obligatoria de los partidos políticos y de los candidatos independientes en dichos debates.

En base a la reforma se crea el procedimiento que deberán seguir los aspirantes a ser candidatos independientes y que no pertenezcan a ningún partido político a efecto de hacer valer su derecho a ser electos tal y como señala el artículo 35 de la Constitución Federal³¹; se decía que la reforma constitucional resultaba innecesaria, debido a la resolución de la Suprema Corte mediante la cual señalaba que si se encuentra establecida en la ley la figura de candidaturas independientes, por ende debía ser reguladas e inscritas por las autoridades correspondientes a la materia a fin de que generara la participación y competencia de la ciudadanía. Asimismo, se hacía referencia

³¹ Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, consultada en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>, en fecha 17 de julio de 2013.

que si dentro de las constituciones locales, leyes electorales de los Estados o en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se encontrara regulada dicha figura, no era necesaria la reforma constitucional. Una vez implementada la figura de candidaturas independientes una gran cantidad de organizaciones podrían ser representadas en las asambleas legislativas sin verse en la necesidad de tener que afiliarse a algún partido político.

2.2 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO MEXICANO.

A fin de precisar la reforma que conllevó a la generación de la figura de las candidaturas independientes, se presenta el siguiente cuadro comparativo del antes y después de la reforma del 9 de agosto de 2012 a la fracción II del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos base del presente trabajo monográfico:

<p>Artículo 35. Son prerrogativas del ciudadano:</p> <p>I. Votar en las elecciones populares;</p> <p>II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;</p>	<p>Artículo 35. Son derechos del ciudadano:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.</p> <p>El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente</p>
---	--

<p>III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;</p> <p>IV. Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes; y</p> <p>V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.</p>	<p>y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;</p> <p>III. (...)</p> <p>IV. Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes;</p> <p>V. (...)</p> <p>VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;</p> <p>VII. Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto Federal Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley, y</p> <p>VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, las que se sujetarán a lo siguiente:</p>
---	--

	<p>1o. Serán convocadas por el Congreso de la Unión a petición de:</p> <ul style="list-style-type: none">a) El Presidente de la República;b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión; oc) Los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley. <p>Con excepción de la hipótesis prevista en el inciso c) anterior, la petición deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión,</p> <p>2o. Cuando la participación total corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales y para las autoridades competentes;</p> <p>3o. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos</p>
--	---

	<p>humanos reconocidos por esta Constitución; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la materia electoral; los ingresos y gastos del Estado; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta;</p> <p>4o. El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados;</p> <p>5o. La consulta popular se realizará el mismo día de la jornada electoral federal;</p> <p>6o. Las resoluciones del Instituto Federal Electoral podrán ser impugnadas en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como de la fracción III</p>
--	--

	<p>del artículo 99 de esta Constitución; y</p> <p>7o. Las leyes establecerán lo conducente para hacer efectivo lo dispuesto en la presente fracción.</p>
--	--

32

Se reforma al artículo 35 el párrafo primero y la fracción II, adicionándosele las fracciones VI, VII y VIII.

Se debe de considerar la reforma a la fracción II donde señala que: “El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;”³³.

Con lo anterior se da apertura a la ciudadanía de registrar ante las autoridades correspondientes sus planillas y fórmulas para efecto de competir por algún cargo de elección popular siempre que cumplieren con los requisitos de ley; generando de esta forma una mayor participación de la ciudadanía en el desarrollo de la vida política de la sociedad en la que se encuentra inmersa.

Por lo tanto, como se ha mencionado anteriormente las candidaturas independientes son consideradas como una fórmula de acceso a aquellos ciudadanos que no forman parte de un partido y no como una vía de promoción de intereses personales o de poderes fácticos que atenten contra la democracia.

Con la existencia de esta figura se deja de condicionar a la participación ciudadana a la pertenencia a algún partido político, y se abren las puertas a nuevas ideologías que no se encuentren empapadas de las ya existentes, es decir; se

³² Cuadro tomado de Reforma Constitucional en materia de "Reforma Política", disponible en http://www.miguelcarbonell.com/docencia/reforma_constitucional_en_materia_de_reforma_politica.shtml consultado el día 15 de julio de 2013

³³ Consultado en http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5262910&fecha=09/08/2012 el día 15 de julio de 2013.

otorga la oportunidad a que de manera independiente se generen nuevas expectativas para los gobernados.

2.3 LEYES SECUNDARIAS.

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), en su artículo 218 correspondiente al Capítulo segundo denominado “Del procedimiento de registro de candidatos” nos señala que:

“1. Corresponde exclusivamente a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

2. Las candidaturas a diputados a elegirse por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, así como las de senadores por el principio de mayoría relativa y por el de representación proporcional, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente, y serán consideradas, fórmulas y candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación.

3. Los partidos políticos promoverán y garantizarán en los términos del presente ordenamiento, la igualdad de oportunidades y procurarán la paridad de género en la vida política del país, a través de postulaciones a cargos de elección popular en el Congreso de la Unión, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional.

4. En el caso de que para un mismo cargo de elección popular sean registrados diferentes candidatos por un mismo partido político, el secretario del Consejo General, una vez detectada esta situación, requerirá al partido político a efecto de que informe al Consejo General, en un término de 48 horas, qué candidato o fórmula prevalece. En caso de no hacerlo se entenderá que el partido político opta por el último de los registros presentados, quedando sin efecto los demás.”³⁴

Este artículo resulta ser contradictorio a la reforma constitucional, debido a que no contempla en sus numerales a los candidatos independientes y únicamente hace referencia a los partidos políticos como parte del proceso electoral.

La situación señalada podría generar un gran impacto al momento de su aplicación, y deberá reformarse el COFIPE de forma que esté acorde a la reforma constitucional realizada a la fracción II del artículo 35 donde señala que *“II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que*

³⁴ Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consultado en http://normateca.ife.org.mx/normanet/files_otros/COFIPE/COFIPE14Ene08yNotaArtInvalidados.pdf el día 16 de julio de 2013.

*establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;*³⁵, y aun cuando siendo necesaria la reforma legal no se llevará a cabo, se tendrá que aplicar lo que dispone la CPEUM ya que no puede de ningún modo aplicarse en contra de las disposiciones ésta señala, para hacer valer el derecho de los candidatos independientes a recibir su registro.

2.4 CONSTITUCIÓN LOCAL.

La reforma aplicada a la Constitución Política del Estado de Quintana Roo en noviembre del año 2012, modificó tres artículos referentes a la creación y regulación de las candidaturas independientes. Dicha reforma fue votada en cada uno de los 10 municipios pertenecientes a Quintana Roo, en donde 6 de las 10 salas de cabildos aprobaron la modificación de la Constitución del Estado. Los municipios que votaron a favor de la reforma fueron Othón Pompeyo Blanco, Bacalar, Cozumel, Solidaridad, Tulum y Felipe Carrillo Puerto, este último en medio de una controvertida aparición de dos actas en las cuales se plasmaban posturas diferentes, pero se tomó como legal la primera que fue presentada en la cual el municipio se declaraba a favor de la reforma constitucional.

Los artículos modificados en esta reforma fueron el 41, 49 y el 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

El artículo 41 quedó de la siguiente manera: “Son prerrogativas de los ciudadanos del Estado de Quintana Roo:

- I.- Votar en las elecciones populares estatales y municipales.
- II.- Poder ser votado para todo cargo de elección popular teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de

³⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consultada en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>, el día 17 de julio de 2013.

manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

III.- (...)

IV.- Las demás que le confieran esta Constitución y las leyes que de ella emanen³⁶.

Como se puede observar, se les otorga a los ciudadanos el derecho de aspirar a una candidatura por un cargo público siempre y cuando cumpla con los requerimientos que las leyes de la materia le exijan.

El artículo 49 fue el más modificado en esta reforma. Dentro de las modificaciones hechas a éste numeral, especifica que los ciudadanos que soliciten su registro a candidatos independientes en el proceso electoral podrán únicamente contender por un puesto por el principio de mayoría relativa así como también establece que será la Ley de la materia la que se encargue de garantizar que tanto partidos políticos como candidatos independientes, cuenten de manera equitativa y gratuita el uso de los medios de comunicación propiedad del estado y acceso a la radio y televisión siguiendo las reglas establecidas en el artículo 41 apartado B párrafo III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Refiere que será la Ley Electoral del Estado de Quintana Roo quien se encargue de establecer las reglas para el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales e impondrá las reglas necesarias para que los candidatos independientes tenga el acceso a un financiamiento que logre colocarlos en aptitud de participar en la elección a la cual hayan sido aceptados.

También, obliga tanto a los partidos políticos como a los candidatos independientes a elaborar su propaganda con materiales reciclables o biodegradables y a retirar dicha propaganda una vez terminada la jornada electoral para su depósito en centros de reciclaje o mejor aprovechamiento.

Por último el artículo 135 se le agrega un cuarto párrafo que establece que “La ley establecerá los términos y requisitos que deberán satisfacer los ciudadanos que

³⁶ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Disponible en: http://www.tegroo.com.mx/sitio2007/tegroo/activos/pdf/legislacion_electoral/estatal/Constitucion_QRoo_2013.pdf consultada en Julio del 2013.

pretendan ser registrados como candidatos independientes a los Ayuntamientos³⁷ recalcando de esta manera que los ciudadanos tienen pleno derecho a solicitar su registro como candidatos independientes cumpliendo previamente con los requerimientos establecidos en las leyes de la materia.

2.5 LEY ELECTORAL.

La Ley Electoral del Estado de Quintana Roo prevé el procedimiento a través del cual un ciudadano puede ser registrado como Candidato Independiente.

Una vez publicada la convocatoria, el ciudadano que aspire a ser candidato independiente contará con un cierto periodo de tiempo para poder reunir la documentación necesaria, así como el respaldo ciudadano correspondiente para efecto de aprobar su registro, para poder presentar su proyecto ante el órgano electoral correspondiente. En el caso de dos o más ciudadanos quieran postularse como candidatos independientes al mismo cargo, deberá entregársele el registro a aquel que más apoyo reciba.

El Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo será el encargado de emitir los acuerdos definitivos relacionados con el registro de los aspirantes a las candidaturas así como también declarar quienes tendrán el derecho de poder registrarse como candidatos dentro del plazo de cinco días posteriores al finalizar la etapa de apoyo ciudadano a los aspirantes.

Para la protección de los candidatos independientes se les legitima a estos o en su defecto, a sus representantes legales, a poder interponer los medios de impugnación para controvertir cualquier acto o resolución de las autoridades electorales. Este mismo derecho lo tienen los partidos políticos como entidades de interés público y ciudadanos o candidatos, para la defensa de sus propios intereses. Dichos medios fueron plasmados dentro del documento de exposición

³⁷ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Disponible en: http://www.tegroo.com.mx/sitio2007/tegroo/activos/pdf/legislacion_electoral/estatal/Constitucion_QRoo_2013.pdf consultada en Julio del 2013.

de motivos que se presentó a la legislatura local los cuales señalaban los siguientes términos:

- “En el recurso de revocación, para combatir los actos y resoluciones de los Consejos Municipales y Distritales que causen un perjuicio a su esfera jurídica.
- En el juicio de inconformidad, para impugnar las resoluciones recaídas a los recursos de revocación en los que hubiesen sido parte, los actos o resoluciones de los órganos centrales del Instituto que causen un perjuicio a su esfera jurídica, así como la determinación, y en su caso, la aplicación de sanciones que en los términos de la Ley Electoral, realice el Consejo General.
- En el juicio de nulidad, contra los resultados de la elección en que hubiesen participado, para demandar la nulidad de la votación recibida en una o varias casillas, la nulidad de la elección, el error aritmético o la declaración de validez y otorgamiento de las constancias de mayoría respectivas.
- En el juicio para la protección de los derechos político electorales, cuando consideren que algún acto o resolución de los órganos del Instituto Electoral vulnera su derecho a ser votados al cargo de elección popular para el cual fueron registrados”³⁸

Así, los candidatos independientes tendrán la garantía de poder acceder a la justicia para poder inconformarse de actos o resoluciones que consideren violentan sus derechos, sintiéndose así a la par de los partidos políticos y de candidatos o ciudadanos que ya contaban con estos medios para la defensa de sus derechos.

2.6 REGLAMENTACIONES.

Con la finalidad de regular el proceso de selección de aspirantes a candidatos independientes establecido en la Ley Electoral del Estado de Quintana Roo durante el pasado proceso electoral del año 2013 en las modalidades de miembros de los ayuntamientos y diputados de mayoría relativa, la Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral de Quintana Roo, se ve en la necesidad de crear los denominados *Lineamientos del Instituto Electoral de Quintana Roo para el registro de candidaturas independientes durante el proceso electoral local ordinario 2013.*

³⁸Exposición de motivos presentada por el Gobernador Roberto Borge Angulo. Disponible en: http://www.congresogroo.gob.mx/transparencia/proceso_legislativo/iniciativas/I1320121204002.pdf

En los referidos lineamientos se señala en el numeral 7 las fechas en que el Consejo General del Instituto debía publicar la convocatoria para que los interesados participaran en el proceso de selección de candidatos independientes. Para tal efecto los aspirantes a candidatos debían presentar ante la Oficialía de Partes del Instituto la solicitud respectiva, de igual forma en el capítulo segundo llamado “*De los solicitantes*” se señala lo correspondiente a plazos y términos que ahí se detallan a los actores políticos para efecto de que ejercieran sus derechos con la implementación de este modelo de candidaturas independientes: para la modalidad de miembros de los Ayuntamientos, del 26 al 29 de marzo del año 2013, presentando las planillas integradas por propietarios y suplentes, cuidando que no excediera el sesenta por ciento de la planilla de un mismo género; para la modalidad de Diputados de mayoría relativa, del 5 al 8 de abril del año 2013, y para esta última modalidad las solicitudes debían ser presentadas por fórmulas compuestas cada una por un propietario y un suplente.

Una vez que el aspirante pasará la fase de su registro y que cumpliera con los requisitos que establecen los lineamientos, en el capítulo tercero “*De los aspirantes*” nos refiere:

“13. Cumplidos los requisitos, el Consejo General deberá emitir los Acuerdos definitivos relacionados con el registro de aspirantes que procedan, a más tardar en las siguientes fechas:

I. Para la modalidad de miembros de los Ayuntamientos, el 3 de abril de 2013; y

II. Para la modalidad de Diputados, a más tardar el 13 de abril de 2013...”³⁹

Y tendrían los siguientes derechos:

“14. Son derechos de los aspirantes registrados:

“14. Son derechos de los aspirantes registrados:

³⁹ Lineamientos del Instituto Electoral de Quintana Roo para el registro de candidaturas independientes durante el proceso electoral local ordinario 2013, consultados en <http://www.iegroo.org.mx/v2012/descargas/legislacion/LineamientosCi.pdf>, el día 18 de julio de 2013.

- I. Participar en la etapa de obtención del respaldo ciudadano;
- II. Obtener financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades en los términos precisados en el artículo 128 de la Ley Electoral;
- III. Presentarse ante los ciudadanos como aspirante a candidato independiente y solicitar su respaldo informando sobre el procedimiento para ello;
- IV. Realizar actos y propaganda en los términos permitidos a los precandidatos de partidos políticos y coaliciones, conforme a lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 302 de la Ley Electoral; y
- V. Designar representantes ante los órganos del Instituto que correspondan, a efecto de vigilar el procedimiento de obtención del respaldo ciudadano.”⁴⁰

Los aspirantes a candidatos podrían realizar diversas actividades para efecto de obtener el respaldo ciudadano, ostentándose siempre como “aspirantes a candidatos independientes”, la etapa de obtención del respaldo debía realizarse, para la modalidad de miembros de los Ayuntamientos del 4 al 18 de abril del año 2013 y para Diputados, del 14 al 25 de abril del año 2013, tal y como señala el numeral 17 de los lineamientos.

Como mínimo, los aspirantes a las modalidades de Miembros de los Ayuntamientos y Diputados de mayoría relativa debían reunir el 2% de respaldo ciudadano del padrón electoral con corte al 31 de diciembre del año 2012; para el primero en relación al Municipio para el que se postula; y en relación a la modalidad de Diputados respecto del distrito para el que se pretende competir.

La Dirección de Partidos Políticos (DPP) fue la encargada de dar aviso al Consejo General de los aspirantes que no cumplieron con el mínimo de manifestaciones válidas, respecto a lo cual se emitió el acuerdo correspondiente señalando los motivos por los cuales no procedía la declaratoria para el derecho a registrarse como candidato independiente. Para aquellos aspirantes que cumplieron con el mínimo de manifestaciones válidas, el Consejo General emitió una declaratoria señalando quienes podrían registrarse como candidato independiente, atendiendo

⁴⁰Ibídem, Lineamientos del Instituto Electoral de Quintana Roo para el registro de candidaturas independientes durante el proceso electoral local ordinario 2013.

según el caso a la fórmula o planilla que obtuviera el mayor apoyo. En los casos en que ningún aspirante adquirió el derecho a su registro el Consejo General una vez recibido el aviso por parte de la DPP declaró desierto en la modalidad que se trate el proceso de selección de candidato independiente.

De igual forma una vez concluida la obtención de respaldo ciudadano, cinco días después el Consejo General emitió en sesión la declaratoria de quienes podrían registrarse como candidatos independientes, lo cual se realizó en la modalidad de miembros de Ayuntamientos el día 23 de abril del año 2013 y para la modalidad de Diputados el 30 de abril del mismo año. Una vez emitida y aprobada la declaratoria en cada modalidad, debía notificarse a todos los aspirantes en las siguientes doce horas mediante su publicación en estrados y en la página del instituto, así como por lo menos en dos de los diarios de mayor circulación del Estado.

Una vez declarado el derecho del aspirante a registrarse como candidato independiente, al momento de solicitar su registro debía cubrir los siguientes requisitos:

I. Ratificar el programa de trabajo previamente registrado ante el Instituto;

II. Exhibir el dictamen emitido por el Consejo General del Instituto en que se determine sobre el origen y destino de los recursos recabados para el desarrollo de las actividades de obtención del respaldo ciudadano;

III. Nombrar a su representante para oír y recibir todo tipo de notificaciones, mismo que se ubicará en la cabecera municipal o distrital según la elección de que se trate;

IV: Nombrar a un responsable de la administración de los recursos financieros y de la presentación de los informes de campaña a que se refiere el artículo 94, fracción II de la Ley Electoral, y

V. Señalar los colores y, en su caso, emblema que pretendan utilizar en su propaganda electoral, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos ya existentes.

Para efectos de la fracción IV de este numeral, no se podrán utilizar los colores que el Consejo General apruebe para la impresión de las boletas electorales.”⁴¹

Ante el órgano electoral correspondiente se realizó la solicitud de registro como candidato independiente para la modalidad de miembros del Ayuntamiento el 8 de mayo de 2013 y para Diputados el 14 de mayo del mismo año. Una vez realizada la solicitud de registro de la candidatura, DPP tuvo dos días para verificar que cumplieran con los requisitos referidos en párrafos anteriores, en caso de encontrarse alguna omisión se notificaba al aspirante a efecto de que dentro de las 48 horas siguientes subsanará las omisiones observadas.

Los candidatos con derecho a registrarse no podían ser sustituidos en ninguna etapa del proceso.

Para el financiamiento de la obtención de respaldo ciudadano, los aspirantes únicamente tenían acceso al financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades. Una vez dentro del periodo de campaña, los candidatos tuvieron derecho a recibir tanto financiamiento público como privado.

De la misma forma los candidatos independientes tuvieron derecho a acceder a los tiempos de radio y televisión durante los periodos de campaña como si se tratara de un partido político de nuevo registro para la modalidad en la que contiendan, con el objetivo de llevar a cabo la difusión de su programa de trabajo, para tal efecto el Consejo General dio aviso dentro de un plazo de 72 horas a Instituto Federal Electoral (IFE) para que incluyera a los candidatos independientes en la distribución para la transmisión de sus promocionales.

No podían adquirir o contratar a título propio o por parte de terceros espacios en radio y televisión con la finalidad de influir en las preferencias electorales de la ciudadanía. Una vez aprobado el catálogo por el IFE los mensajes de los candidatos independientes fueron transmitidos en las estaciones de radio y

⁴¹Ibídem, Lineamientos del Instituto Electoral de Quintana Roo para el registro de candidaturas independientes durante el proceso electoral local ordinario 2013.

canales de televisión con cobertura en el Estado, para ellos los candidatos entregaron a la DPP los materiales para su difusión en la radio y televisión de acuerdo a lo establecido por el IFE.

**CAPÍTULO III.- POSTURA DE LOS ACTORES POLÍTICOS
QUINTANARROENSES SOBRE EL TEMA DE LAS
CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.**

3.1 PERCEPCIÓN DE UN LÍDER POLÍTICO.

La figura política consultada se refirió en cuanto al tema de la reglamentación electoral vigente como uno de los principales pilares de nuestra democracia. Dejo en claro que en su opinión, los partidos políticos deberían enfocarse más en encontrar a candidatos que puedan satisfacer no solo las exigencias de su partido sino también las de la ciudadanía completa ya que, de resultar electo el día de la jornada electoral, no será únicamente representante de una parte de la sociedad, sino de toda ella. Para este líder político, la reglamentación en cuanto a las elecciones que se realizan no pueden cambiar de gran manera pero sí se deberá buscar una mejor implementación y aplicación de manera general para poder consolidar nuestra democracia. Puntualizó el hecho de la necesaria actualización constante en la manera en la cual los candidatos son elegidos y la manera en como los ciudadanos son participes de estas elecciones.

En cuanto al voto ciudadano, expresó su preocupación referente al hostigamiento que se realiza en campañas electorales hacia la ciudadanía y de la falta de sanciones hacia quienes realizan dichos actos. Los partidos políticos y candidatos han ido coaccionando los votos de manera alarmante y no se ven las sanciones necesarias para poder erradicar estas prácticas que alteran el proceso electoral.

Para él, la equidad social sí se logra mediante el voto ya que sin importar quién sea el que lo realice, el sufragio tendrá el mismo valor y la misma importancia al elegir a los representantes de la sociedad.

Hizo recalcar la importancia que los partidos políticos y sus militantes tienen en la elección de los candidatos, que si bien no siempre son los más preparados para ocupar un cargo de elección popular, son elegidos debido a su importancia social o posición económica y se posicionan dentro de los puestos y cargos que les son concedidos sin habérselos ganado.

Señaló que no cree que puedan existir dos instituciones electorales simultáneas, es decir, el IFE y una nueva en caso de crearse, que puedan atender los procesos electorales ya que podrían generar criterios diferentes y causar aún más conflictos y disyuntivas en las elecciones.

El tema del financiamiento recalcó que es uno muy delicado y que se debería llevar a discusión en las cámaras para replantear una mejor distribución de los recursos ya que no solamente se promueve una desigualdad entre partidos, pues con la creación de las candidaturas independientes, estos tienen una desventaja aún mayor respecto a los demás candidatos. De ninguna manera podría compararse el presupuesto otorgado a los partidos políticos como el PRI o el PAN con respecto a los demás competidores.

3.2 PERCEPCIÓN DE UN CANDIDATO INDEPENDIENTE.

El candidato independiente para la presidencia municipal de Cozumel opinó que la manera en que los partidos políticos eligen a los candidatos que postulan ha sido cada vez más apegado a acuerdos personales de quienes manejan dichas instituciones y ya no se toma tanto en cuenta la opinión pública y de los simpatizantes. Según su experiencia, las elecciones han tenido cada vez menos participación ciudadana y esto es debido a que los votantes han ido perdiendo el interés y la confianza en las instituciones electorales y en los partidos políticos; mencionó que parte de la pérdida de participación ciudadana ha sido debido a los exorbitantes presupuestos otorgados a algunos partidos políticos, los cuales utilizan estos recursos para hacer coacción de votos y esto hace perder la esencia de las elecciones.

Según sus palabras, las candidaturas independientes son un gran paso para la democracia de nuestro país ya que con ellas se lograría una mayor participación de parte de sectores que no ven con buenos ojos a los partidos políticos y sus candidatos; señaló que la participación que los ciudadanos están teniendo con esta figura es admirable y la manera en como lo reciben aún mejor. Piensa que en

elecciones futuras será más probable que quien sea el candidato independiente en turno tendrá una mejor participación y un apoyo superior al actual ya que la gente estará más familiarizada con ellos y sabrán que es un beneficio colectivo que conllevara al fortalecimiento de la democracia y la eficiencia de la transparencia hacia los cargos públicos.

En cuanto a las instituciones electorales dentro de los procesos, asegura que las existentes son suficientes y no se tiene la necesidad de crear más por el momento, aunque aún no se logra esa eficiencia y transparencia que se espera de ellas ya que en algunos casos los gobiernos participan de manera ilícita y no hay una sanción hacia ellos. Puntualizo que se deberán tomar medidas por parte de los legisladores para poder tener mejores leyes que puedan garantizar el correcto proceder de los elementos participes en los procesos electorales.

Acerca del financiamiento que se les otorga a los candidatos y partidos políticos, detalló que de momento hay una gran diferencia entre lo que debería otorgarse y lo que se otorga a los candidatos independientes para poder lograr una competencia equitativa y un impacto aun mayor dentro de la sociedad. Para el candidato, no es aceptable que partidos políticos de antaño reciban cuatro o cinco veces mayor presupuesto que otros partidos o que los candidatos independientes mismos, propone lograr un punto central donde la repartición de recursos económicos sea benéfica para todos y así poder impulsar una igualdad en competencia electoral. Si bien los candidatos independientes pueden recibir cierta retribución de recursos, es imposible que con cantidades módicas de dinero que les es otorgado por parte del IEQROO puedan hacer una competencia sana y llegar a igualar el alcance social que los demás partidos y/o coaliciones dentro del proceso electoral.

3.3 PERCEPCIÓN DE MIEMBROS DE PARTIDOS POLÍTICOS.

El representante del partido Nueva Alianza, puntualizó que los partidos políticos tienen una reglamentación adecuada para elegir a sus candidatos a cargos de elección popular, sin embargo, no la siguen al pie de la letra y resultan en su

mayoría beneficiados los intereses de algunos y no los colectivos. Si bien el abstencionismo ha ido en aumento elección tras elección, el miembro de dicho partido señaló que los votantes ya no se dejan influir por incentivos o amenazas que se pudieran realizar por parte de algunos partidos políticos, ocasionando que la votación sea más por convicción que por intereses.

Si bien las votaciones crean un ambiente tenso y de competencia entre las personas, el candidato considera que al tener el mismo valor cada uno de los votos, los ciudadanos quedan en una línea que permite una igualdad que en pocos momentos se puede alcanzar como sociedad, ya que cada persona tiene la misma importancia que la otra, sin distinción alguna. Esta igualdad lleva a los ciudadanos a tener un momento en el cual se unen buscando el bien común y los intereses creados se ven aceptados por los simpatizantes de cada partido o candidato, según sea.

A su parecer, recomienda que si los partidos políticos y las instituciones electorales esperan una mayor participación electoral por parte de la ciudadanía, deberán llevar a cabo más acciones y programas donde se puedan dar a conocer sus ideales, sus aspiraciones, sus propuestas así como sus posibles cambios a realizar para que la sociedad se vaya empapando y se garantice la satisfacción colectiva. Sin el acercamiento de los jóvenes y la consolidación de las personas mayores en la participación política del país, las elecciones perderán cada vez más electores y ya no sería la mayoría quien elija a los representantes públicos dañando así la esencia de la democracia de nuestro país.

La apertura de parte de las instituciones a las candidaturas independientes, marca en su opinión un retroceso a los alcances previamente logrados por los partidos políticos de tener a las mejores propuestas para obtener un cargo público. Abre la posibilidad de que figuras que solo buscan poder y enriquecimiento logren su cometido mediante esta nueva manera de postulación, en todo caso que no se podría comprobar si los aspirantes a estas candidaturas son realmente idóneos y se encuentran preparados para poder tomar tal responsabilidad. Cito el caso de un ex presidente municipal en Yucatán quien previamente había sido elegido en un

par de ocasiones como máxima autoridad del municipio perteneciendo al PRI y posteriormente, ante la negativa de dicho partido a postularlo una vez más, solicitó y se registró como candidato independiente ganando las elecciones y desempeñar así su tercer trienio como presidente municipal.

En cuanto a las instituciones electorales existentes, el candidato aseguró que crear alguna nueva o desaparecer las ya existentes, no sería de ninguna manera la posible respuesta a los problemas que se presentan, pero si se tendría que buscar lograr la transparencia y total seriedad sin ningún tipo de favoritismo a algún partido dentro del IFE o el IEQROO ya que en su proceder da mucho que decir y deja mucho que desear. Aseguró que una de las maneras de poder confiar más en dichas instituciones electorales, sería que los ciudadanos sean quienes elijan a las personas quienes estarán al mando de ellas y así poder quitarle al gobierno la oportunidad de manipular a los encargados de los procesos electorales.

En el tema financiamiento, aceptó que existe una gran diferencia entre los mismos partidos y por supuesto, los candidatos independientes. Pero poder cambiar este sistema de financiamiento y las grandes cantidades que manejan los partidos políticos dominantes sería casi imposible por los grandes intereses que se manejan dentro de ellos y dentro de la política nacional, aun cuando es evidente que se ha perdido el sentido de este financiamiento y el uso de los recursos ha sido cada vez más deplorable. Marcó como un claro ejemplo las elecciones presidenciales del 2012 donde, aseguro, el financiamiento otorgado a algunos partidos para su propaganda fue ridículo mientras que para otros partidos, como el suyo, fue algo tan insignificante que no pudo marcar una diferencia como se esperaba en los electores.

Mientras, el representante del Partido Verde Ecologista de México, aseguró que la participación ciudadana si se ha visto afectada por algunos partidos políticos, ya que estos no eligen a sus candidatos de la manera más idónea. Considera que se podría poner en marcha una iniciativa para que todo candidato sea elegido por medio de la ciudadanía simpatizante de cada partido, así no ganarían

compromisos adquiridos y no existiría el llamado “dedazo” por parte de líderes políticos y sociales de mayor jerarquía.

Las candidaturas independientes, según su apreciación, llegaron a consolidar una democracia que se va afianzando en México, con estas, se garantiza que la ciudadanía tenga la posibilidad de poder participar en las elecciones de manera total aun cuando un partido político no este de por medio. Cabe señalar que aceptó que actualmente no se puede garantizar que los postulados a los cargos de elección popular sean los más idóneos y adecuados, pero que sí se busca que la elección de los mismos sea en total transparencia y equidad para lograr una mejor participación ciudadana que conlleve a una elección más justa por parte de la mayoría de la sociedad votante.

En cuanto a las instituciones electorales existentes puntualizó que existen las que tienen que existir y crear nuevas solamente dañaría al sistema político, además de crear un gasto enorme a la economía política; dijo que podrían suplirse por una nueva institución con una estructura diferente pero a corto plazo resulta imposible poder lograrlo ya que nuestro sistema ya se encuentra desestabilizado y modificarlo más sería inoperante.

Acerca del financiamiento de los partidos, aseguró que ni los partidos pequeños ni los candidatos independientes podrán competir de manera equitativa en las elecciones mientras se siga aplicando una distribución de recursos tan desigual. Le resulta increíble que aun viendo la ineficiencia de la manera de distribuir el dinero aún no se plantee alguna modificación que pueda impulsar una competencia más sana e igualitaria para poder llevar la democracia a una instancia más pura y limpia dentro de los procesos electorales. Dentro de este proceso 2013, señaló que existió una distribución que podría tomarse como una burla a algunos partidos y candidatos ya que de entrada con lo que se otorgó no se podría realizar una campaña a la par de los partidos políticos como el PRI y el PAN.

3.4 PERCEPCION DE SERVIDORES DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES.

El servidor del Instituto Electoral de Quintana Roo (IEQROO) consultado, señaló su negativa en las reglas que los partidos políticos manejan para la elección de los candidatos que postulan, argumentando que hoy en día la mayoría de estos candidatos son gente bien posicionada en el ámbito político o tienen algún tipo de trato con los altos mandos del partido donde se postula.

Conceptualiza al voto como el medio por el cual los ciudadanos adquieren esa importancia al ser ellos quienes deciden el futuro del país eligiendo libremente a sus representantes. El voto aunque ha ido perdiendo la importancia para algunos sectores sociales, genera una equidad entre las personas que no puede ser ignorada y debería ser usada para mayores provechos.

En cuanto a las instituciones electorales existentes, expresó su aprobación a una reestructuración de las ya existentes pero se vio negativo ante la idea de desaparecerlas con la idea de crear unas nuevas, ya que, según dijo, sería empezar de cero nuevamente y todos los avances y métodos ya establecidos se verían afectados; pero que las elecciones que se han llevado a cabo han sido totalmente transparentes y tiene plena confianza en cómo se decidieron las acciones tomadas por los partidos políticos inconformes.

En cuanto al financiamiento, afirmó no tener conocimiento del procedimiento que se lleva a cabo para otorgar el presupuesto a cada partido pero si considera que es desigual ya que no todos reciben la misma cantidad de dinero y los candidatos independientes son los más afectados ya que al no tener voto duro base, tienen que realizar un mayor esfuerzo pero sin tanto soporte económico que los respalde.

Otro servidor electoral del IEQROO consultado considera que la reglamentación que los partidos políticos tienen para elegir a sus candidatos sí es la adecuada y que la población debe responder a estos conforme mejor les parezca. Toma al voto como la manera en que la sociedad se une sin importar la posición social en la que se encuentre o su preferencia partidista y se ponen todos los ciudadanos a

un mismo nivel donde se busca el bien común mediante la elección de los representantes a los cargos públicos. Cree que las reglas para la elección de candidatos y la participación ciudadana en los procesos electorales que se realizan sí son los adecuados ya que de no serlos no seguirían vigentes y con tanta aceptación como se ven hoy en día; y que el respeto a la norma es como se garantiza que los ciudadanos y su voto tengan la importancia que se merecen.

Para él, resulta imposible que se pueda garantizar de manera completa que los candidatos postulados sean los más idóneos pero se podría garantizar mediante el voto concientizado que el ganador sí lo sea. Las candidaturas independientes, según su apreciación, es la manera más innovadora en la cual nuestra democracia se afianza y abre la puerta a los ciudadanos a poder formar parte de la vida política sin tener que atarse a algún color partidista. Considera que desde el momento en que los partidos políticos eligen a un candidato mediante sus estatutos y la única manera de saber si fue lo correcto o no al elegirlo se daría en base al trabajo que estos realizaren.

Las instituciones electorales existentes como el IFE y el IEQROO, le resultan totalmente confiables y afirma que las elecciones que se han llevado a cabo han tenido un nivel de transparencia y eficacia ejemplar, por lo que la creación o modificación de dichas instituciones resultaría en un error más allá que en un acierto. Considera que las instituciones electorales han actuado conforme a derecho y con estricto apego a los principios generales del derecho electoral, por lo que cualquier institución que sea la encargada de velar por los procesos, mientras cumpla con esto, será totalmente confiable y satisfactoria para la democracia.

En cuanto al financiamiento considera que se deberán tomar acciones para que se pueda aprobar un mayor financiamiento privado ya que la actual manera de distribuir los recursos si es vigente, porque se sigue usando y que la pregunta sería, ¿El financiamiento busca la igualdad y/o equidad entre los partidos políticos y sus candidatos?

CONCLUSIONES.

Primero, en la elaboración de este trabajo pudimos adentrarnos en los orígenes y la manera en la cual se fue dando la creación de las candidaturas independientes no sólo en nuestro estado, sino a su vez en la República Mexicana y como se conceptualiza y se maneja en algunos países del mundo.

Segundo, las candidaturas independientes dentro de nuestro estado ha marcado el inicio de un intento más para poder consolidar una democracia que cada vez tiene menos credibilidad ante nuestra sociedad, con estas candidaturas se busca propiciar que no solamente los partidos políticos puedan elegir a los candidatos, sino que también los ciudadanos puedan decidir apoyar a una persona que no sea participe de estas instituciones políticas.

Quintana Roo respondió bien ante las candidaturas independientes en las presentes elecciones 2013, siendo así que aunque ningún candidato independiente obtuvo un cargo público sí se logró una gran participación de la sociedad y una aceptación notable por parte de los electores.

Tercero, dentro de los cambios necesarios que se dieron para que las candidaturas independientes sean un hecho dentro del Estado de Quintana Roo, se encuentra las reformas a los artículos 35 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con estas reformas, le abrió las puertas a las Entidades Federativas para que, a su parecer, pudieran aprobar, incluir y legislar a las candidaturas independientes dentro de sus jurisdicciones.

Cuarto, con los cambios en las leyes estatales, como se observa en este trabajo, también se tuvieron que hacer modificaciones pertinentes y asimismo se creó una serie de lineamientos para el registro de las candidaturas independientes durante el proceso electoral local ordinario 2013. Los legisladores de nuestro Estado tuvieron la difícil tarea de poder llevar a cabo todo esto a marcha forzada para que se pudieran incluir las candidaturas en el proceso realizado en el mes de julio.

Quinto, fue un gran beneficio sin duda el poder tener acercamiento con los individuos involucrados dentro de este proceso electoral y con candidatos independientes y de diversos partidos políticos así como de ciudadanos involucrados en el. Las opiniones y percepciones que recibimos acerca de las candidaturas independientes y del entorno que se manejó y se maneja en ellas hizo que comprendiéramos que se trata de una medida que tarde o temprano iba a suceder y que su llegada a sido para beneficio de nosotros los ciudadanos y para la consolidación de nuestra democracia.

Sexto, las candidaturas independientes es uno de los pasos que la sociedad tenía que dar para poder hacer mayores y mejores cosas por nuestra vida política. Las personas que tienen conocimiento de dichas candidaturas y las instituciones políticas deben encontrar la manera de informar a la sociedad acerca de ellas y.










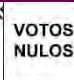





Septimo, los ciudadanos son los principales beneficiados a modificaciones electorales, como lo ha sido este suceso, nos permiten la entrada a la participación política sin depender de colores partidistas.

ANEXOS.
















A continuación se adjuntan los resultados preliminares publicados en la página del IEQROO con fecha 18 de agosto del 2013 con respecto a las elecciones realizadas en julio del presente año donde por primera vez participaron candidatos independientes en el Estado de Quintana Roo.

ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS													
Actas Capturadas (*)	Municipio										VOTOS NULOS	Votos Totales	
 96.80 %	Othón P. Blanco	16,265	37,766	-	3,242	2,179	1,230	2,268	-	-	3,208	66,158	
 100.00 %	Bacalar	285	7,603	-	1,855	392	134	4,191	-	-	807	15,267	

ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS

Actas Capturadas (*)	Municipio												Votos Totales
 90.24 %	José María Morelos	-	8,424	-	6,932	240	19	80	62	-	529	16,286	
 87.36 %	Felipe Carrillo Puerto	2,684	15,334	-	4,851	424	867	675	598	886	1,178	27,497	
 92.31 %	Tulum	-	6,698	-	3,501	284	202	271	238	-	459	11,653	
 97.85 %	Cozumel	7,732	16,598	-	2,256	1,742	2,634	263	879	590	1,273	33,967	

ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS

Actas Captu radas (*)	Muni cipio												Voto s Tota les
 95.11 %	Solida ridad	-	25, 41 5	-	8,5 23	1,0 54	1,3 92	70 1	1,4 50	37 9	1,9 49	40,8 63	
 91.60 %	Benit o Juáre z	-	-	86, 43 4	37, 16 3	-	12, 27 2	23, 54 4	-	2,8 76	8,2 72	170, 561	
 85.71 %	Isla Mujer es	3,8 62	-	4,6 52	14 3	-	80	12 5	-	-	20 2	9,06 4	
 100.0 0%	Lázar o Cárde nas	4,6 05	-	6,9 67	-	-	86	2,1 12	-	-	31 2	14,0 82	

ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES

Actas
Captu
radas
(*)

Dis
trit
o



Vot
os
Tot
ales

15 Distritos Electorales en el Estado de Quintana Roo

Actas Capturadas (%)	Distrito	PAN	PRD	COALICIÓN PARA QUE TIENAS MÁS	PRD	VERDE	MOVIMIENTO CIUDADANO	PT	Alianza	CANDIDATO INDEPENDIENTE	VOTOS NULOS	Votos Totales
98.20 %	I	5,761	13,368	-	1,117	1,194	422	883	819	-	1,343	24,907
90.98 %	II	8,956	12,731	-	1,240	897	654	813	1,099	-	1,471	27,861
98.98 %	III	1,692	12,679	-	2,866	1,231	359	4,802	1,945	-	1,771	27,345
89.06 %	IV	-	24,37	-	13,90	1,026	1,208	965	962	-	1,977	44,417





ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES

Actas
Capturadas
(*)





Distrito



Votos
Totales

			3	6									
	92.59 %	V	2,194	14,496	-	4,228	1,735	1,164	1,035	788	-	2,004	27,644
	98.92 %	VI	16,212	12,027	-	-	1,483	927	439	473	1,501	1,238	34,300
	93.02 %	VII	737	15,583	-	3,928	531	831	409	453	204	1,124	23,800
	91.00 %	VIII **	2,846	-	11,424	1,819	-	1,257	2,133	-	440	1,357	21,276

ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES

Actas Capturadas (*)	Distrito	PAN	PRD	PRD COALICIÓN PARA QUE TENGAMOS MÁS	PRD	VERDE	MOVIMIENTO CIUDADANO	PT	alianza	CANDIDATO INDEPENDIENTE	VOTOS NULOS	Votos Totales
 96.24 %	IX **	7,202	-	12,608	1,601	-	3,043	1,906	-	604	1,896	28,860
 100.00 %	X	-	-	12,011	6,140	-	2,423	3,158	-	422	1,478	25,632
 92.86 %	XI	-	-	12,810	3,869	-	860	7,159	-	186	1,480	26,364
 94.87 %	XII	-	-	12,225	4,703	-	1,231	4,456	-	247	1,303	24,165

ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES

Actas
Capturadas
(*)

Distrito



Votos
Totales

Actas Capturadas (*)	Distrito	PAN	PRD	COALICIÓN PARA QUE TENGAMOS MÁS	PRD	VERDE	MOVIMIENTO CIUDADANO	PT	alianzas	CANDIDATO INDEPENDIENTE	VOTOS NULOS	Votos Totales
95.10 %	XIII	-	-	11,479	4,981	-	1,103	4,274	-	289	1,113	23,239
86.87 %	XIV **	5,572	-	11,224	1,006	-	494	2,301	-	212	817	21,626
90.82 %	XV **	6,563	-	13,522	1,028	-	865	3,539	-	165	1,150	26,832

BIBLIOGRAFIA.

Palomar de miguel, juan. Diccionario para juristas v.1, México: Porrúa. 2000

Zovatto, Daniel. Tratado de derecho electoral comparado de américa latina (coord.) México: fondo de cultura económica. 1998.

Diccionario electoral, instituto nacional de estudios políticos a.c. 2006.

Vázquez, Beatriz. Panorama general de las candidaturas independientes. Revista contorno. 2009.

Daniel A. Barceló rojas. Investigador del instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM. Revista folios. 2010.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Periódico POR ESTO! Del estado de Quintana Roo. Marzo del 2013.

Jiménez Reynoso, Francisco. "candidaturas ciudadanas" Diario "El occidental" México, DF. 02 de mayo del 2011

Mariana Hernández olmos. La importancia de las candidaturas independientes. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2012.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

El mundo del abogado, noviembre 2009, ejemplar 127. México D.F.

Folios publicación de discusión y análisis. Instituto electoral y de participación ciudadana del estado de Jalisco. Año 3 numero 18, 2010.

Revista jurídica electoral. Tribunal Morelos; primera edición, enero-marzo. 2011.

Isonomia, revista de la asociación de tribunales y salas electorales de la república mexicana ac. Enero 2007, no. 1.

Bibliografía electrónica.

Pacto Internacional de los Derechos Políticos y Civiles. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Se puede encontrar en: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/ccpr.htm>

Tribunal Constitucional Federal Alemán. Disponible en: <http://www.bieur.uni-bayreuth.de/de/publications/>

Ley 19.884 sobre transparencia, límite y control del gasto electoral de Chile.
Disponible en: <http://epac.mma.gob.cl/Pages/Uploads/597cdc9a-1c67-4982-877d-33234ef85335.pdf>

Maine Revised Statutes, disponible en:
<http://www.mainelegislature.org/legis/statutes/21-a/title21-Ach0sec0.html>

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Disponible en:
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/COFIPE.pdf>

Manuel González Oropesa. Ensayo sobre las Candidaturas Independientes, 2010.
Disponible en:
<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/sufragio/cont/4/ens/ens7.pdf>

Carbonell, Miguel. "Participación política y candidaturas independientes". Instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM. Disponible en: www.juridicas.unam.mx

SUP-JDC-037/2001 Tribunal Electoral del Estado de Michoacán. Disponible en:
<https://tecnologias-educativas.te.gob.mx/RevistaElectoral/content/pdf/a-2001-02-016-120.pdf>

Código Electoral de Sonora, artículo 192, tomado del portal de Internet del Consejo Electoral de Sonora. Disponible en:
<http://www.ceesonora.org.mx/legislacion/ESTATALES/CodigoElectoralSONORA.pdf>

Exposición de motivos presentada por el Gobernador Roberto Borge Angulo.
Disponible en:
http://www.congresoqroo.gob.mx/transparencia/proceso_legislativo/iniciativas/I1320121204002.pdf

Reforma Constitucional en materia de "Reforma Política" en el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Disponible en:
http://www.miguelcarbonell.com/docencia/reforma_constitucional_en_materia_de_reforma_politica.shtml consultado el día 15 de julio de 2013

Diario Oficial de la Federación. Disponible en:
http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5262910&fecha=09/08/2012 el día 15 de julio de 2013.

Lineamientos del Instituto Electoral de Quintana Roo para el registro de candidaturas independientes durante el proceso electoral local ordinario 2013. Disponible en:
<http://www.ieqroo.org.mx/v2012/descargas/legislacion/LineamientosCi.pdf>, el día 18 de julio de 2013.